



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163  
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3  
 C. PRESIDENCIA  
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
 SANTANDER  
 39003 CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Viernes, 19 de abril de 1996. — Número 80

Página 2.541

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 1.2 | Decreto 33/1996, de 15 de abril, de modificación parcial del Decreto 23/1986, de 2 de mayo, regulador de los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... | 2.542 |
| 1.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Corrección por omisión .....   | 2.542 |

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificaciones a deudores .....   | 2.544 |
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Expediente sancionador .....   | 2.545 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar modificaciones puntuales y expedientes para la construcción de viviendas en Reocín, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Valdáliga y Cabezón de la Sal . | 2.545 |

#### 4. Subastas y concursos

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 4.2 | Consejería de Presidencia.— Concursos de procedimiento abierto ..... | 2.547 |
|-----|--|-------|

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Expediente de expropiación forzosa y notificaciones de expedientes .....      | 2.550 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de la empresa «Steel Beton Española, S. A.», y tramitar baja de oficio ..... | 2.552 |
| Delegación del Gobierno en Cantabria.— Notificaciones de expedientes sancionadores .....   | 2.564 |
| Ministerio de Economía y Hacienda.— Expediente de abandono .....   | 2.567 |

#### 3. Subastas y concursos

- |   |       |
|---|-------|
| Ministerio de Economía y Hacienda.— Subasta de bienes inmuebles ..... | 2.567 |
|---|-------|

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Villaescusa.— Aprobar diversos padrones ..... | 2.569 |
| Laredo.— Notificaciones a deudores .....      | 2.570 |

#### 4. Otros anuncios

- |  |       |
|--|-------|
| El Astillero y Comillas.— Solicitudes de licencias diversas .....    | 2.571 |
| Puente Viesgo.— Exposición al público del padrón de habitantes ..... | 2.571 |
| Hazas de Cesto.— Corrección de error .....                           | 2.571 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Bilbao.— Expediente número 11/91 .....   | 2.571 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 249/95 .....             | 2.572 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 242/91 .. | 2.572 |















—Deudores: Doña Modesta García Fernández, DNI 72.118.001 Y, y don José Carlos García Calderón, DNI 13.866.626 H.

—Fecha de embargo: 29 de marzo de 1996.

—Entidad de depósito: Caja Postal, oficina Reinosa, cuenta 32008527.

—Saldo embargado: 6.329 pesetas.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación, al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Oficina de Correos de esta ciudad de Reinosa, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.6.º del mencionado Reglamento.

Reinosa a 3 de abril de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/66027

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### *Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes*

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 18 de marzo de 1996.

—Deudor: Don Francisco Javier Cossío Pereda.

—DNI: 13.714.527.

—Concepto: Transportes.

—Entidad bancaria: Caja Cantabria.

—Cuenta embargada: 126-20-000.003-3.

—Importe embargado: 13.000 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal

Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 10 de abril de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/66705

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Texto-anuncio

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos, el documento «abonaré» preciso para efectuar el pago de la sanción recaída en el expediente sancionador que se cita, cuya Resolución le fue previamente notificada, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 451/95.

—Nombre y apellidos: Don José Manuel Barro González.

—Domicilio: Plaza Leonor de la Vega, 22 H, 2.º, Torrelavega.

—Documento nacional de identidad: 13.942.341.

—Resolución: 10.000.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual habrá de recoger en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1, 1.º, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/68635

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de marzo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan parcial San Juan de la Canal sector 3, de las subáreas 3.1 y 3.2 en Santa Cruz de Bezana».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 2 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/63222



**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de marzo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Bárcena de Cicero, consistente en clasificar como suelo urbano industrial unos terrenos sitos en Adal-Treto».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estimen pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 2 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/63229

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de marzo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Penagos, consistente en establecer en el artículo 3.1.9 la edificabilidad máxima de 0,36 metros cuadrados/metros cuadrados».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 2 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/63226

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de marzo de 1996, aprobó inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Riente-Mazcuerras, consistente en la subdivisión del ámbito de un estudio de detalle previsto en Sierra de Ibio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes en el que quedará de manifiesto en la Comisión Regional de Urbanismo, calle Vargas, número 53, planta octava, de Santander, al objeto de que se formulen las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 2 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/63220

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Herminio Javier Bolloque Sánchez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villapresente (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53668

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Damiana Torio García, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Quijas (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53664

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Fernández Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Caranceja (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53670



**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Fernández Canales, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ceceñas (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53659

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Emilio Ortego Martínez y doña Azucena Campo Lanza, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Navajeda (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 21 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/53732

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Rodríguez Poo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ceceño (Valdáliga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/49286

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Manuel López Pérez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Lamadrid (Valdáliga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/49288

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Severino Merino Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de mies de Santibáñez (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de marzo de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/52147

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: «Selección de precios para material de Talleres Regionales, 1996».

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Duración del contrato: La vigencia será anual, prorrogable hasta la resolución del siguiente concurso de precios el cual se realizará con carácter anual.

Garantía: La definitiva el 4%.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al día que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.



Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/69890

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: «Selección de precios para material a utilizar por la Imprenta Regional en confección del "Boletín Oficial de Cantabria" e impresos, 1996».

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Duración del contrato: La vigencia será anual, prorrogable hasta la resolución del siguiente concurso de precios el cual se realizará con carácter anual.

Garantía: La definitiva el 4%.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al día que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/69927

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: «Servicio de fotografía para actos institucionales del Gobierno de Cantabria».

Tipo máximo de licitación: 3.433.328 pesetas.

Plazo de ejecución: Vencerá el 31 de diciembre de 1996, prorrogable por años naturales, hasta un máximo de seis años.

Garantía: La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en

caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al día que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/69873

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: «Selección de precios para alquiler de máquinas fotocopiadoras, 1996».

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Duración del contrato: Un mínimo de cuatro años.

Garantía: La definitiva el 4%.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al día que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/69906

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: «Contratación del servicio de limpieza de distintas áreas del Hospital de Liencres».

Tipo máximo de licitación: 5.000.000 de pesetas (por diez meses).

Plazo de ejecución: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogable por períodos anuales hasta un límite de seis años.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.



**Presentación de ofertas:** En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

**Apertura de plicas:** A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

**Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores:** La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/69248

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

**Objeto:** «Contratación del servicio de limpieza de la Consejería de Sanidad».

**Tipo máximo de licitación:** 12.500.000 pesetas anuales.

**Plazo de ejecución:** Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogable por períodos anuales hasta un límite de seis años.

**Clasificación de contratistas:** Grupo III, subgrupo 6, categoría A.

**Garantías:** La provisional el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

**Presentación de ofertas:** En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

**Apertura de plicas:** A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

**Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores:** La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/69259

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

**Objeto:** «Suministro de dos estaciones totales taquimétricas para el Servicio de Reforma de Estructuras».

**Tipo máximo de licitación:** Tres millones seiscientos mil (3.600.000) pesetas.

**Plazo de entrega:** Un mes.

**Clasificación de contratistas:** No se precisa.

**Garantías:** La provisional el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

**Presentación de ofertas:** En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

**Apertura de plicas:** A las diez horas del martes siguiente hábil al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

**Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores:** La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 25 de marzo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/71185

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

**Objeto:** «Limpieza de diversas dependencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca».

**Tipo máximo de licitación:** Siete millones seiscientos cincuenta y siete mil (7.657.000) pesetas.

**Plazo de ejecución:** Hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes hasta un máximo de cuatro años.

**Clasificación de contratistas:** No se precisa.

**Garantías:** La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

**Presentación de ofertas:** En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta depen-



dencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 17 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/72960

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos y justiprecio de jurado para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—Clave: 30-S-3240. Tramo: Ontaneda-Vargas. Clave: 30-CN-3160. Tramo: Las Presas-Vargas. Término municipal de Puente Viesgo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Puente Viesgo.

—Días: 7 y 8 de mayo de 1996.

—Hora: De diez a catorce y de dieciséis a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/68025

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

##### Resolución sobre expediente de daños número 112/95

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 3 de julio de 1995 por los daños causados en la carretera A-67, punto kilométrico 0,000, esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Imponer a doña Cristina Alustiza Martínez, cuyo último domicilio conocido es San Fernando, 52, Santander, el importe de 54.973 pesetas a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (presupuesto de ingresos, concepto 100.340, «indemnizaciones por daños al Estado», del capítulo tres), mandando justificante o copia del ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo, se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor director general de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el plazo de un mes.

Santander, 14 de marzo de 1996.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

96/58482

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Hormigones del Besaya, S. A.».

Domicilio: Barrio La Ría, Igollo de Camargo.

Expediente: S-4.580-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/64118

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de



las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Excavaciones Marte, S. L.».

Domicilio: M. Arenado, 17, bajo, 39840 Ampuero.

Expediente: S-4.705-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/64300

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Adersa Vigo, S. L.».

Domicilio: J. Lóriga, 33, 36203 Vigo.

Expediente: S-4.795-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/64303

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Covimer, S. L.».

Domicilio: Barrio El Pedroso, 29, 39011 Santander.

Expediente: S-4.684-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/64296

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don José M. González Alonso.

Domicilio: Augusto Junquera, 43-4.<sup>o</sup> C.

Expediente: S-5.001-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/59659

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.<sup>a</sup> planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Miguel Ángel Fernández Iriondo.

Domicilio: Lamdaba, 8-5 B, 48600 Sopelana (Vizcaya).

Expediente: S-4.929-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 21 de marzo de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/64111



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Steel Beton Española, S. A.»

##### CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

###### Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales de :

Los trabajadores de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. de la provincia de Cantabria.

El presente convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los Artículos 17 y 18 del presente Convenio colectivo y sólo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

###### Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

###### Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

###### Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

###### Artículo 5º.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con 2 meses de antelación a la fecha de vencimiento.

###### Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "ADPERSONAM".

##### CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

###### Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo nº 3 de este Convenio. Resultando de actualizar los Salarios Convenio 1.995, en 0,20% y a esta actualización incrementar el 4,3%.

###### Artículo 8º.- REVISION

El incremento del 4,3% del Art. 7 está calculado con una previsión del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.996 del 3,3%. La variación del I.P.C. en más ó menos sobre el 3,3% se sumará ó restará al 4,3% incrementado en el artículo 7. La revisión salarial se regularizará durante el primer trimestre de 1.997.

###### Artículo 9º.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo. La cuantía de este Plus será para cada categoría, la reflejada en el anexo nº 3 del presente Convenio.

En el supuesto de no trabajar el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana. STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. abonará el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. La empresa y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus de Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

###### Artículo 10º.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar ó Social Sustitutorio, y las suspensiones temporales del contrato de trabajo.

Los aumentos periodicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Para los trabajadores que comiencen a prestar sus servicios a partir de la entrada en vigor de este convenio desaparecerá la retribución por antigüedad.

###### Artículo 11º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS-

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1º.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1º.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1º.

###### Artículo 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios ó sueldos bases de éste Convenio más la antigüedad y Plus de Convenio. El pago de estas gratificaciones se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente. Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en éste artículo.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

###### Artículo 13º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de éste Convenio más antigüedad. La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

En el supuesto de que no se prorratee ésta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

###### Artículo 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se regirán con arreglo a lo que prevee la Ley de Reforma Laboral de Mayo de 1.994.- En cuanto a la retribución, el precio de la hora extra se fijará en 1.564 pias., para todas las categorías, excepto cuando existan acuerdos entre empresa y operarios para algunos trabajos en que se fijarán las retribuciones según el trabajo realizado.

###### Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. garantizará a sus trabajadores:

###### a) En caso de Accidente.

A partir del 1º día de baja, el cobro de una remuneración diaria calculada sobre el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado. (La Remuneración Total la forman los conceptos: Salario Base, Plus de Convenio, Antigüedad y Tóxicos).

###### b) En caso de Enfermedad Común.

- Desde el 1º día de baja, hasta el 3º día, ambos inclusive, el 60% de la Base Reguladora.
- Desde el 4º día y el 15º día de baja, ambos inclusive, el 75% de la Base Reguladora.
- A partir del 16º día, el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

###### c) En caso de Enfermedad Común con hospitalización.

- Desde el 1º día el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide aquella, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario.



La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de éste complemento.

#### Artículo 16º.- FORMA DE PAGO.

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos ó costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrán exceder de un mes.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado previa justificación de su necesidad, sin que exceda del 90% de aquel.

### CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

#### Artículo 17º.- PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a los establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas, éstas serán la Orden de 10.2.58 (BOE 17.2.58) y la Orden 4.6.58 (BOE 14.6.58).

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 19 ptas. ó billete de autobús (ida y vuelta).

#### Artículo 18º.- VIAJES Y DISTANCIAS.

El importe de las dietas para el periodo de vigencia del presente Convenio, serán los que a continuación se detallan:

- Dieta completa los 3 primeros días: 4.577 ptas.
- Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del 4º día será de: 4.104 ptas.
- La media dieta será de 1.230 ptas.

Cuando el trabajador al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 24 ptas/km.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, ésta modificación estará regulada por el Artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasaran éstas cantidades, el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorata de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonará al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

### CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

#### Artículo 19º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para 1996, será de 1.775 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Las empresas expondrán dentro del Cuadro Horario, el horario de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso si lo hubiere, así como las fiestas que determinen las Instituciones Públicas, en los quince días siguientes a su publicación oficial.

#### Artículo 19ºBis.- INDEMNIZACIONES.

Se establece una póliza de seguro de accidente de 1.000.000 de pesetas por trabajador para cubrir el riesgo de muerte e invalidez absoluta causada por accidente de trabajo.

#### Artículo 20º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos, sumando los dos 21 días laborales, teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral anual y el calendario de vacaciones que se adjunta.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

#### Artículo 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A).-Quince días naturales en el caso de matrimonio.

B).-Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C).-Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (políticos).

D).-Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (consanguíneos).

E).-Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

F).-Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

G).-Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

H).-Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

I).-En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.

J).-Un día por traslado de domicilio.

K).-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

L).-Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados B),C),D),E),F),G),H),I) y J) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms.: 1 día
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kms.: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 kms.: 3 días

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

M).-Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de éste artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

#### Artículo 22º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

-Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.

-El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.

-El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en éste artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

- Empresas hasta 20 trabajadores..... 1 trabajador.
- Empresas de 20 a 50 trabajadores..... 2 trabajadores.
- Empresas de 50 a 100 trabajadores..... 3 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

#### Artículo 23º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual ó similar categoría a la suya que hubiera ó se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo ó funciones sindicales de ámbito provincial ó superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.



**Artículo 24°.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.**

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial ó voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo éste tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia, en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual ó superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

**CAPITULO V.-CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.**

**Artículo 25°.- CONTRATACION LABORAL.**

Durante la vigencia de éste Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como los que en el futuro se promulguen.

**Artículo 26°.- NUEVAS CONTRATACIONES.**

Las empresas publicarán en sus tabloneros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen, mediante la colocación en los mismos de un boletín explicativo, que a tal fin proporcionará el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Cuando se contrate a un trabajador eventual ó temporero, la empresa, además estará obligada a comunicarlo en igual plazo al delegado de Personal ó Comité de Empresa en su caso.

Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo ó jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo ó próximos a agotar las prestaciones básicas por éstas contingencias.

**Artículo 27°.- FORMACION PROFESIONAL.**

En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

**Artículo 28°.- REGULACION DEL APRENDIZAJE.**

Con independencia de lo previsto en el artículo 25° de éste Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3° se efectuará de acuerdo con las condiciones que especifiquen los artículos 29 y 30 siguientes.

**Artículo 29°.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3°.**

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3°, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal constituido de la siguiente manera:

-Un Presidente, que será necesariamente un Maestro ó Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

-Un Vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité ó Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PPO ascenderán a la categoría de Oficial de 3° al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

**Artículo 30°.- INEXISTENCIA DE VACANTE.**

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3° y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en ésta situación, la retribución de Oficial de 3°.

**CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 31°.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS.**

Las partes firmantes de éste Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie ó renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

**Artículo 32°.- SECCIONES SINDICALES.**

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 20 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos ó Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato ó Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de 100 trabajadores y cuando un Sindicato ó Central posea más del 20% de afiliación, el delegado dispondrá de un crédito mensual de 4 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

**Artículo 33°.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.**

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

\* Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, delegados de personal ó por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

\* La celebración de éstas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

\* La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa ó Delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

**Artículo 34°.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DEL COMITE DE EMPRESA.**

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

-Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

-Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones ó participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

-Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales ó parciales, definitivos ó temporales de aquellas.
- Reducciones de jornada, así como traslado total ó parcial de las instalaciones.
- Planes de Formación Profesional de la Empresa.
- Implantación ó revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas ó incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

-Emitir informe cuando la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

-Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

-Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

-Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos ó especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

-Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos ó tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en éste orden por el artículo 19° del Estatuto de los Trabajadores.

-Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

-Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con los pactados en Convenio Colectivo.

-Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa ó indirectamente tengan ó puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de éste artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.



Se reconoce el Comité de Empresa ó delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de éste artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité ó Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquellas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, salvo de lo que dispongan los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

A) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves ó muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa ó centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.

C) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral ó social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité ó Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

-Hasta 100 trabajadores.....	15 horas.
-De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas.
-De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas.
-De 501 a 750 trabajadores.....	35 horas.
-De 751 en adelante.....	40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de los Delegados de Personal ó miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho puede atravesar un Convenio.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en éste artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones ó consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reunan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

#### Artículo 35°.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los miembros del Comité ó Delegados de Personal podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité ó Delegados de personal, ésta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

#### Artículo 36°.- JUBILACION.

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad ó complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con éste motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

60 años.....	8 mensualidades de salario real.
61 años.....	7 mensualidades de salario real.
62 años.....	6 mensualidades de salario real.
63 años.....	4 mensualidades de salario real.
64 años.....	2 mensualidades de salario real.

Cuando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en éste artículo.

#### Artículo 37°.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100

por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece éste mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por éste procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

#### Artículo 38°.- INDEMNIZACION POR JUBILACION DEL EMPRESARIO.

De acuerdo con la legalidad vigente, la indemnización mínima por jubilación del empresario será de una mensualidad de salario real.

#### Artículo 39°.- TRABAJO EN PANTALLAS.

Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para las mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de 4 horas y media/día, con pausas de 10-12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puesto de trabajo, se facilitará con cargo a la empresa y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

#### Artículo 40°.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales ó físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mandos ó cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

#### Artículo 41°.- DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo ó enfermedad profesional, un trabajador resulte con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de Incapacidad Permanente Parcial no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

#### Artículo 42°.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero un buzo cada 5 meses (Febrero 1996, Julio 1996 y Noviembre 1996) y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta ó bata ó prendas diferentes cada nueve meses.

#### Artículo 43°.- RECIBO DE SALARIOS.

La empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo ó el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### Artículo 44°.- RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquitos ó documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa ó Delegado de Personal y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

#### Artículo 45°.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal de la empresa que realice pagos ó cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan ó perciban, fijándose un importe máximo mensual de 764 pesetas por éste concepto.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por éste concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

#### Artículo 46°.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Los trabajadores que, con autorización de la Dirección de la Empresa, empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán en concepto de desgaste de herramientas, las indemnizaciones semanales siguientes:

A) Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas, tallistas: 213 ptas.; Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.

B) Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 195 ptas.; Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.



**Artículo 47º.- NORMAS SUPLETORIAS.**

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las Disposiciones legales de general aplicación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:****Primera.- FOMENTO DE EMPLEO.**

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo, exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

**Segunda.- PLURIEMPLEO.**

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

**Tercera.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.**

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- A) Revisar en los que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias.
- B) Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

**Cuarta.- PRODUCTIVIDAD.**

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas simultáneamente con una mejora general de la eficacia del sistema productivo, se comprometen a:

- Potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

**Quinta.- PAGO DE ATRASOS.**

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas como máximo, treinta días después de la firma del presente Convenio.

**Sexta.- FIN DE CONVENIO.**

- Si al finalizar el presente Convenio por ambas partes ó alguna de ellas no considerara necesario negociar otro nuevo, se volvería al Convenio Regional de las Empresas Siderometalúrgicas.

**Séptima.- RESTO DEL ARTICULADO.**

Se conviene que las mejoras consideradas de forma global, que se consigan, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria u otras que por Ley sean de aplicación nacional, se incluirán en el Convenio de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A.

**ANEXOS:****ANEXO I****CAPITULO I.****ORGANIZACION DEL TRABAJO.****Artículo 1º.- Principios Generales.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa ó a sus representantes legales, los comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento. Donde no exista Comité realizarán por analogía estas funciones los Delegados de Personal.

**Artículo 2º.- Etapas de organización.**

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización de trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto ó grupo de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

**Artículo 3º.- Racionalización del trabajo.**

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales ó administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

**Artículo 4º.- Simplificación del trabajo.**

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

**Artículo 5º.- Análisis de rendimientos correctos de ejecución.**

Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité ó Delegado y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión-Mixta Económico-Social creada en el seno del Sindicato que recabará la información necesaria del Servicio Técnico Sindical, Servicio Nacional de Productividad o, en su defecto, del Organismo Técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de ésta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente, en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

La autoridad laboral resolverá en el plazo de treinta días. Finalizado dicho plazo sin haberse dictado Resolución expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Organismo superior.

**Artículo 6º.- Fijación de rendimientos.**

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico ó psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

En cada caso el rendimiento mínimo exigible ó normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario periodo de adaptación, entendiéndose por periodo de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos de adaptación, intervendrá la Comisión paritaria creada al efecto en este Anexo.

Transcurrido el periodo de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

**Artículo 7º.- Revisión de tiempos y rendimientos.**

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º Por reforma de los métodos ó procedimientos industriales ó administrativos de cada caso.
- 2º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto ó indubitado en error de cálculo ó medición.
- 3º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores ó alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Dichas causas, así como las implicaciones que sobre ésta materia ha producido el Decreto de Ordenación del Salario de 17-8-1973 (B.O.E. del 4-10), se tratan en las notas a los artículos 72 y 74.

Véase, además, las notas de los artículos 7 y 10 de ésta Ordenanza.

**Artículo 8º.- Productividad laboral en la empresa.**

En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

En consecuencia, la Dirección de la empresa podrá establecer ó modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior.

Si dicha modificación implicara reducción de las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:



1°.- Si no implica cese de personal, sino simplemente posibilidad de amortización de vacante, cumplirá los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e informe al Comité o Delegado de Personal en su caso.

2°.- Toda reducción de plantillas que suponga cese de personal se regulará por lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

#### Artículo 9°.- Análisis, valoración y clasificación de tareas

Con objeto de tener una justa valoración relativa del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador está asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacionen con él (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos. Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

#### Artículo 10°.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal donde aquel no exista, cada puesto, será ocupado, en su caso por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 20° de éste Anexo.

#### Artículo 11°.- Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el Anexo 3, se clasificará en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- Obreros., b) Subalternos., c) Administrativos., d) Técnicos no titulados., e) Técnicos titulados.

La clasificación del personal que se establece en el anexo número 3 de éste Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentran definidos específicamente.

Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomará como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 19° de éste Anexo.

A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo o actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

#### Artículo 12°.- Selección e ingresos.

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Aquellas empresas que vengan obligadas a confeccionar Reglamentos de Régimen Interior determinarán en el mismo los supuestos en que para el ingreso sea necesario concurso-oposición o prueba de aptitud. Igualmente harán constar la preferencia que para el ingreso pueda otorgarse a los hijos de sus propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

#### Artículo 13°.- Periodos de prueba.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

-Peones y especialistas.....	Quince días.
-Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio....	Un mes.
-Administrativos.....	Un mes.
-Técnicos no titulados.....	Dos meses.
-Técnicos titulados.....	Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna. Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

#### Artículo 14°.- Regulación de ingresos.

Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularán por las siguientes normas:

- Obreros y Subalternos.- Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.
- Administrativos.- Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el último puesto tanto en el Registro General, como en el Parcial de categorías.
- Técnicos.- Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende ésta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

#### Artículo 15°.- Admisión de personal.

El personal titulado oficialmente o aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en éste caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

#### Artículo 16°.- Ocupación de plazas por concurso-oposición.

Cuando las empresas deseen cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicarán a la Oficina de Colocación respectiva. Indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en éstos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

##### a.- Grupo de obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquél no exista.

##### b) Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe Administrativo, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa. Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquél no exista.

##### c) Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquél no exista.

#### Artículo 17°.- Ingresos en la empresa.

El ingreso en la empresa se efectuará respetando las siguientes preferencias:

- Primera.- Las establecidas en las disposiciones vigentes.
  - Segunda.- La mitad de las restantes plazas deberán ser cubiertas, en igualdad de condiciones, por huérfanos o hijos de trabajadores de plantilla. Dentro de éste grupo serán preferidos los hijos huérfanos de trabajadores que no tengan otros hermanos colocados en la empresa. La otra mitad queda libre a disposición de la empresa, pero dentro de los respectivos registros ocuparán todos ellos el último lugar de la categoría asignada.
- El mero otorgamiento de poderes a personal extraño a la empresa no dará derecho a su inclusión en la plantilla de la misma.

#### Artículo 18°.- Registros de personal.

Se mantiene la obligación de llevar un Registro General de Personal dentro de cada empresa. Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, que a continuación se detallan:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento del trabajador.
- Fecha de ingreso del trabajador en la empresa.
- Cargo o puesto que ocupa.
- Categoría profesional a que esté adscrito.
- Fecha de nombramiento o promoción de ésta categoría.
- Salario base correspondiente a dicha categoría.
- Número de orden derivado de la fecha de ingreso.



Las empresas, todos los años, en el mes que las mismas señalen en el Reglamento de Régimen Interior, publicarán, figurando en los sitios de costumbre, la lista con expresión de los datos anteriormente señalados para conocimiento y examen del personal de plantilla que integre los respectivos grupos profesionales. Las empresas, exceptuadas de la obligación de tener un Reglamento de Régimen Interior harán su publicación dentro del primer trimestre natural de cada año.

Contra estas clasificaciones habrá reclamación fundamentada por parte del personal, a través del Comité o Delegado de Personal. En su caso, en un plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

#### Artículo 19º.- Ascensos.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad ó mano sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los puestos a que afecte ésta norma.

Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes ó puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

En los Reglamentos de Régimen Interior se determinará la composición de los Tribunales de examen, que habrá de tener la estructura que señala el artículo 16 de éste Anexo.

#### Artículo 20º.- Movilidad del personal.

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional ó permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda a tres meses.

Se denomina "traslado de personal" la movilidad de éste que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en ésta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en ésta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.- Se regulará por lo establecido en el CAPITULO VI de éste Anexo y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidad del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones ó del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional ó a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado de personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo, además, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

e) Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional ó accidente de trabajo no imputable a él, ó desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

f).- Por conveniencia de la empresa.- Cuando la movilidad tenga su origen en ésta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de éste artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimientos en el seno de los Comités de empresa ó Delegados de Personal sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

#### Artículo 21º.- Salarios y primas por movilidad de personal.

En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la

prima que alcanzase en el nuevo puesto. No obstante, si el nuevo puesto de trabajo no estuviese a incentivo, se le garantizará al trabajador la prima que venía percibiendo. En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se efectuase en una empresa con valoración de puestos de trabajo, al trabajador se le garantizará el salario de calificación que tuviera asignado anteriormente, y con respecto a la prima se estará a lo dispuesto en el caso precedente.

#### Artículo 22º.- Permutas.

Los trabajadores con destino en localidades ó centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de la que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

#### Artículo 23º.- Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Obreros.....: Quince días.
- b) Subalternos.....: Quince días.
- c) Administrativos.....: Un mes.
- d) Jefes ó titulados administrativos.: Dos meses.
- e) Técnicos no titulados.....: Dos meses.
- f) Técnicos titulados.....: Dos meses.

El cumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que pueden ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago. El incumplimiento de ésta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

## CAPITULO II.

### JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

#### Artículo 24º.- Distribución de horas de trabajo.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas ó trabajos extraordinarios de reconocida urgencia. Esto no obstante, las empresas de acuerdo con el comité de Empresa ó en su defecto los Delegados de Personal podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

En todo caso, el máximo de tiempo de trabajo en jornada normal al día será de nueve horas.

#### Artículo 25º.- Jornada continuada.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada, durante el periodo que cada empresa señale, para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en éste caso su duración igual a la jornada legal ó normal establecida.

#### Artículo 26º.- Modificación de horarios.

Cuando por necesidades del servicio las empresas estimaren conveniente la modificación de los horarios establecidos ó preceptuados por éste Anexo, y no recogidos en los Reglamentos de Régimen Interior respectivos, aquellas deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección Provincial de Trabajo, previo informe del Comité de empresa ó Delegados de Personal.

El trabajador que por pertenecer a industrias ó talleres exceptuados, tengan precisión de trabajar en domingos a jornal, no podrán resultar perjudicados en su salario total, abonándosele la diferencia, tomando como base de cálculo el promedio de la remuneración total de la semana en que descansa, siempre que disfrute de descanso semanal compensatorio.

La fijación de los horarios de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la empresa, previa intervención del comité ó Delegados de Personal, pudiendo establecerse a relevos continuados, cuando las necesidades de la producción lo exijan. En caso de desacuerdo, resolverá la Delegación Provincial de Trabajo.

#### Artículo 27º.- Descansos.

El descanso para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas será de 15 minutos.

Tratándose de jornada ininterrumpida, el descanso vendrá determinado por el cuadro horario establecido y aprobado por la Inspección de Trabajo.

Salvo en casos de urgencia ó necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo ocho horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario hasta su posible sustitución, si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante. Para todo lo no previsto en los Reglamentos de Régimen Interior.



El descanso semanal para el personal afectado por éste Anexo se regulará por lo establecido en la Ley.

Cuando las necesidades del trabajo exijan prestarlo a lo largo de toda la jornada en domingo ó festivo no recuperable, deberá concederse al personal un descanso compensatorio en cualquier otro día de la semana.

**Artículo 28°.- Trabajo nocturno.**

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidos y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado ó retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida ó no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos ó acontecimientos calamitosos ó catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continuada debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa ó Delegados de Personal.

**CAPITULO III.**

**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

**Artículo 29°.- Salario.**

Se entiende por salario la remuneración en dinero ó en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención ó conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo ó de obra, por plazos determinados ó por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

**Artículo 30°.- Jubilación.**

Se establece la siguiente escala para jubilación anticipada:

AÑOS:	MENSUALIDAD DE SALARIO REAL:
60	8 mensualidades.
61	7 mensualidades.
62	6 mensualidades.
63	4 mensualidades.
64	2 mensualidades.

**Artículo 31°.- Salario-hora profesional.**

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional ó puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tengan establecidas como jornada durante el mismo periodo de tiempo.

**Artículo 32°.- Salario-hora individual.**

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurran a excepción del importe de las horas extraordinarias.

**Artículo 33°.- Salario mínimo por categorías profesionales.**

Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero incluidas en éste Anexo mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salario base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1.956 (B.O.E. de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre categorías de los restantes profesionales de ésta Ordenanza.

Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en éste Convenio Colectivo.

**Artículo 34°.- Forma de pago.**

El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas ó meses.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquél.

Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité ó Delegados de Personal en su caso, los periodos de pago que tuvieran establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual,

se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

Las empresas afectadas por el presente Anexo quedan obligadas, al verificar los pagos periodicos, a entregar a todos y cada uno de los trabajadores ocupados, un recibo individual de salarios ó documento oficialmente autorizado que lo sustituya, en el que se especifique claramente y por conceptos separados las cantidades a percibir por jornales ó sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, quinquenios, descanso semanal, asignaciones familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de Seguridad Social y demás deducciones reglamentarias.

**Artículo 35°.- Salario base.**

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 33° ó el de calificación, si así se pacta expresamente servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

**Artículo 36°.- Incentivos.**

A iniciativa de la empresa, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos ó parte de sus obreros y empleados, con carácter individual ó colectivo.

Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo, siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, y pudiendo el trabajador ó trabajadores disconformes con éste sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por ésta circunstancia se paralice el método de trabajo.

Asimismo, dicho sistema de trabajo podrá ser impuesto a las empresas y trabajadores por la Delegación Provincial de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

**Artículo 37°.- Régimen de remuneración de incentivos.**

El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas ó destajos) podrá establecerse, bien como complemento, del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas ó destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como la falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo ó causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, ó en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario a tiempo.

Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

Cuando las tarifas fijadas por la empresa sean de conformidad con los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento fijado, y las mismas quedarán a disposición de la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrán, asimismo, en vigor, pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo la que, asesorada por el organismo Técnico estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días.

Contra su acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados ante la Dirección General de Trabajo, quién resolverá con carácter inapelable, designando al propio tiempo el técnico que haya de determinar la tarifa con la que ha de liquidarse el trabajo ejecutado.

**Artículo 38°.- Revisión de tarifas de incentivos.**

La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 7 de éste Anexo ó cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

Todas las peticiones de revisión de destajos, primas ó tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 10 de éste Anexo y en caso de desacuerdo ante la Delegación Provincial de Trabajo mediante escrito razonado.

Durante la tramitación de ésta revisión de primas, destajos ó tareas, los trabajadores continuarán con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicarán las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan sólo a título provisional, si bien garantizándose en éste periodo a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán acordar otros sistemas de retribución durante el periodo de referencia, a petición de las partes interesadas ó a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando razones muy especiales lo aconsejen.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de solicitud de revisión.

**Artículo 39°.- Trabajos nocturnos.**

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base. Estos suplementos serán independientes de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionales, penosos, tóxicos ó peligrosos, les correspondan.



**Artículo 40°.- Plus de jefe de equipo.**

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales ó de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo ó de tres años en periodos alternos, si luego cesa, en su función, se le mantendrán su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

**Artículo 41°.- Vacaciones.**

Los trabajadores tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos; sumando entre los dos 21 días laborales.

- 1°.- 21 días naturales entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, si las necesidades del trabajo no lo impiden.  
2°.- 9 días naturales en el resto del año.

**Artículo 42°.- Partes proporcionales periodo de vacaciones.**

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días de ausencia por accidente ó enfermedad, pero no a las ausencias injustificadas.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas. Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que les corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, éste importe se satisfará a sus derechohabientes.

**Artículo 43°.- Fiestas y vacaciones.**

Las festividades del calendario laboral que no coincidan en domingo y tengan el carácter de abonables se percibirán con arreglo al salario base más antigüedad.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivos anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

**Artículo 44°.- Trabajos de categoría superior.**

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de éste tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos ó en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de éste momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de ésta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado.

**Artículo 45°.- Salidas, viajes y dietas.**

Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes ó desplazamientos a poblaciones distintas a las que se radique la empresa ó taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones que se determina en el Convenio Colectivo.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá a facilitar billetes de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre

que independientemente de ésta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción ó proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Cuando se trata de desplazamiento de larga duración, entendiéndose tales los de duración igual ó superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas, siempre que así se haga constar en el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 46°.- Plus de distancia y transporte.**

Se regirá por las disposiciones aplicables a la materia.

**CAPITULO IV.****SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.****Artículo 47°.- Normas generales.**

La legislación de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene ó representantes legales de los trabajadores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas específicas de seguridad, de aplicación a la empresa, así como los premios y sanciones para estimular la disciplina preventiva del accidente.

Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien de carácter exclusivo ó alternando con otros trabajos de subalterno ó administrativo.

Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

**Artículo 48°.- Ropa de trabajo.**

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre ésta materia serán resueltas por la Delegación de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados ó fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropu de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado solo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El periodo de duración de éstas prendas de trabajo se fijará en los Reglamentos de Régimen Interior.

**Artículo 49°.- Equipo personal de seguridad.**

El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Los artículos 141 y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de marzo), regulan ésta materia.

**Artículo 50°.- Capacidad disminuida.**

Todos aquellos trabajadores que, por accidente de trabajo ó enfermedad profesional con reducción de sus facultades físicas ó intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

**CAPITULO V.****PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.****Artículo 51°.- Premios.**

Independientemente de la forma de premiar al personal, las empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes ó iniciativas sobre ésta última materia.

También establecerán las empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, ó igualmente en favor de los que se distinguen por iniciativas provechosas para la propia empresa ó para sus compañeros.

Las empresas regularán las modalidades y cuantías de estos premios en sus Reglamentos de Régimen Interior e informarán al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos ó preferencias a los efectos de ascenso de categoría.







ANEXO 2

CLASIFICACION DEL PERSONAL.

CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO.

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- A) PEONES ORDINARIOS
- B) ESPECIALISTAS
- C) MOZOS ESPECIALIZADOS DE ALMACEN
- D) PROFESIONALES DE OFICIO

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- A) ALMACENERO
- B) CHOFER DE TURISMO
- C) CONDUCTOR DE MAQUINAS AUTOMOVILES
- D) PESADOR O BASCULERO
- E) VIGILANTE
- F) TELEFONISTA

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) CAJERO
- D) OFICIAL DE PRIMERA
- E) OFICIAL DE SEGUNDA
- F) AUXILIAR
- G) ASPIRANTE
- H) VIAJANTE.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO.

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- A) TECNICOS TITULADOS
- B) TECNICOS NO TITULADOS:
  - 1.- DE TALLER
  - 2.- DE OFICINA
  - 3.- DE LABORATORIO

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER.

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- A) JEFE DE TALLER
- B) MAESTRO DE TALLER
- C) ENCARGADO
- D) CAPATAZ DE ESPECIALISTAS
- E) CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA.

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- A) DELINEANTE PROYECTISTA
- B) DIBUJANTE PROYECTISTA
- C) DELINEANTE DE PRIMERA
- D) DELINEANTE DE SEGUNDA
- E) CALCADOR
- F) REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS
- G) AUXILIARES
- H) ASPIRANTES
- I) DELINEANTE-REPRODUCTOR DE PLANOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO.

Constituyen este subgrupo, las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) ANALISTA DE PRIMERA

- D) ANALISTA DE SEGUNDA
- E) AUXILIAR
- F) ASPIRANTE

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS.

Dentro de este subgrupo, quedará comprendido el siguiente personal:

- A) INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS
- B) PERITOS Y APAREJADORES
- C) AYUDANTES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
- D) MAESTROS INDUSTRIALES

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Segunda Transitoria de la Ley 8/1980.

ANEXO 3

=====

TABLAS RETRIBUTIVAS - AÑO 1.996

CATEGORIAS: SALARIO PLUS CONVENIO RETRIBUCION  
BASE.....: x DIA TRABAJO: MEDIA ANUAL:

PERSONAL OBRERO

	ptas/día:		ptas/año:
Aprendiz 1 año.	1.770	--	743.400
Aprendiz 2 año	2.214	--	929.880
Peón	3.237	449	1.494.517
Peón especialista	3.318	503	1.544.301
Oficial de 1º	3.497	640	1.660.421
Oficial de 2º	3.420	588	1.613.020
Oficial de 3º	3.342	545	1.567.249
Limpiadora:			
A jornada completa	3.237	449	1.494.517
A jornada reducida: (4,54 horas/día)	1.662	--	698.040

PERSONAL SUBALTERNO

	ptas/mes:		ptas/año:
Listero	102.800	554	1.605.352
Almacenero	102.032	554	1.594.599
Pesador y Basculero	100.384	545	1.569.019
Vigilante	99.062	536	1.547.691
Ordenanza	98.677	533	1.541.367
Telefonista	99.443	536	1.553.031

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	ptas/mes:		ptas/año:
Jefe de 1º	143.867	774	2.246.445
Jefe de Administración	143.867	774	2.246.445
Jefe de Ventas	143.867	774	2.246.445
Jefe de 2º	132.729	715	2.072.634
Oficial de 1º	121.596	653	1.898.284
Oficial de 2º	111.109	598	1.734.842
Auxiliar Administrativo	102.151	554	1.596.267
Viajante	121.596	653	1.898.284

PERSONAL TECNICO

	ptas/mes:		ptas/año:
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	185.667	1.002	2.899.988
Perito e Ingeniero Técnico	173.262	935	2.706.251
Ayudante de Ingeniero y de Arquitecto	167.919	868	2.611.384
Maestros Industriales	128.723	696	2.010.914
Jefe de Taller	142.685	770	2.228.644
Maestro de Taller	123.540	666	1.929.258
Maestro de 2º	119.827	667	1.877.591
Delineante Proyectista	135.912	737	2.123.781
Delineante de 1º	121.164	651	1.898.284
Delineante de 2º	111.109	598	1.734.842
" " 1º año practic.	66.665	358	1.040.837
" " 2º año practic.	83.331	448	1.301.132
" " Reprod. planos	94.497	533	1.482.847



## PERSONAL TECNICO (Cont.)

	ptas/mes:		ptas/año:
Reprod. Topográfico	102.181	554	1.596.691
Calcador	102.181	554	1.596.691
Topógrafo	121.596	653	1.898.284
Jefe de Laboratorio	148.755	811	2.325.842
Jefe de Sección	131.404	712	2.053.143
Analista de 1ª	116.402	640	1.821.483
Analista de 2ª	105.308	567	1.644.539
Auxiliar	102.181	554	1.596.691
Jefe de Sección de 1ª	135.912	737	2.123.781
Jefe de Sección de 2ª	133.552	721	2.086.044
Técnico de Org. de 1ª	133.552	721	2.086.044
Técnico de Org. de 2ª	121.596	653	1.898.284
Encargado	109.400	589	1.708.414
Capataz de Especialistas	105.388	567	1.645.666
Capataz de Peones	100.547	554	1.573.810

## INDICE SISTEMATICO

\*\*\*\*\*

## CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

- Artículo 1.- Ambito funcional.
- Artículo 2.- Ambito personal.
- Artículo 3.- Ambito territorial.
- Artículo 4.- Ambito temporal.
- Artículo 5.- Denuncia.
- Artículo 6.- Condiciones personales más beneficiosas.

## CAPITULO II.- RETRIBUCIONES.

- Artículo 7.- Salarios y sueldos.
- Artículo 8.- Revisión.
- Artículo 9.- Plus de convenio.
- Artículo 10.- Antigüedad.
- Artículo 11.- Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.
- Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias.
- Artículo 13.- Gratificación especial de vacaciones.
- Artículo 14.- Horas extraordinarias.
- Artículo 15.- Complemento en ILLT.
- Artículo 16.- Forma de pago.

## CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

- Artículo 17.- Plus de distancia.
- Artículo 18.- Viajes y dietas.

## CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

- Artículo 19.- Jornada laboral.
- Artículo 19 bis.- Indemnizaciones.
- Artículo 20.- Vacaciones.
- Artículo 21.- Licencias retribuidas.
- Artículo 22.- Permisos sin retribución.
- Artículo 23.- Excedencias.
- Artículo 24.- Ausencia por cumplimiento del Servicio militar ó Social Sustitutorio.

## CAPITULO V.- CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

- Artículo 25.- Contratación laboral.
- Artículo 26.- Nuevas contrataciones.
- Artículo 27.- Formación profesional.
- Artículo 28.- Regulación del aprendizaje.
- Artículo 29.- Ascenso del aprendiz a la categoría de oficial de 3ª.
- Artículo 30.- Inexistencia de vacante.

## CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISOCIACIONES VARIAS.

- Artículo 31.- Principios básicos de las relaciones con los sindicatos.
- Artículo 32.- Secciones sindicales.
- Artículo 33.- Asamblea de trabajadores.
- Artículo 34.- Competencias, derechos y garantías de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.
- Artículo 35.- Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales.
- Artículo 36.- Jubilación.
- Artículo 37.- Jubilación especial a los 64 años.
- Artículo 38.- Indemnización por jubilación del empresario.
- Artículo 39.- Trabajo en pantallas.

- Artículo 40.- Hostigamiento sexual en el ámbito laboral.
- Artículo 41.- Disminuidos físicos y psíquicos.
- Artículo 42.- Prendas de trabajo y protección.
- Artículo 43.- Recibo de salario.
- Artículo 44.- Recibo de finiquito.
- Artículo 45.- Quebranto de moneda.
- Artículo 46.- Desgaste de herramientas.
- Artículo 47.- Normas supletorias.

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Primera.- Fomento del empleo.
- Segunda.- Pluriempleo.
- Tercera.- Expediente de regulación de empleo.
- Cuarta.- Productividad.
- Quinta.- Pago de atrasos.
- Sexta.- Fin de convenio.
- Séptima.- Resto de articulado.

## ANEXO NUMERO 1

- Capítulo I - Organización del trabajo
- Capítulo II - Jornada, descansos, licencias y excedencias.
- Capítulo III - Conceptos retributivos.
- Capítulo IV - Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Capítulo V - Premios, faltas y sanciones.
- Capítulo VI - Disposiciones transitorias.

## ANEXO NUMERO 2

Clasificación profesional.

## ANEXO NUMERO 3

Tablas retributivas

## INDICE SISTEMATICO

Santander, 29 de marzo de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/63851

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

#### Notificación

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha tramitado baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Isabel González Sánchez, con documento nacional de identidad 13.689.184 K, N. I. A. 39/721.118/07 y último domicilio conocido en Alto de los Leones, 2-5º D, de Santander, con fecha 31 de diciembre de 1991, ya que se encuentra de baja en la licencia fiscal desde esa misma fecha.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/62026



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 12 de abril de 1996.—El delegado del Gobierno, Pedro Bofill Abeilhe.

96/71540

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390100854662	J URIONDO	14854136	BARACALDO	25.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100838231	A CRESPILO	22733183	BARACALDO	25.02.96	15.000		RD 13/92	169.
390043377331	L RODRIGUEZ	22735785	BARACALDO	24.02.96	200.000		D301995	
390043377320	L RODRIGUEZ	22735785	BARACALDO	24.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043377318	L RODRIGUEZ	22735785	BARACALDO	24.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043377355	L RODRIGUEZ	22735785	BARACALDO	24.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390043373404	P AGRELO	33232043	BARACALDO	23.02.96	275.000		D301995	
390043377057	P AGRELO	33232043	BARACALDO	23.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043377045	P AGRELO	33232043	BARACALDO	23.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401646215	J MIGUEL	72386073	BARACALDO	23.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390401639107	I AZCONA	22717256	BARACALDO	29.02.96	25.000		RD 13/92	052.
390043376582	R RUIZ	14598652	BILBAO	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100755945	B ARIAS	14831002	BILBAO	24.02.96	50.000	1	RD 13/92	021.2
390043395369	R JUARISTI	14936542	BILBAO	25.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401646380	M HERRERO	30612720	BILBAO	25.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390043373106	J NAVAS	30631097	BILBAO	25.02.96	10.000		RD 13/92	018.1
390043373118	J NAVAS	30631097	BILBAO	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043395874	J ESTEBAN	30582762	GALDACANO	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401646549	J ALEGRIA	14225870	GETXO	28.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390401646501	R MERINO	14700504	GETXO	27.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390401646264	A LOPEZ	16025031	GETXO	23.02.96	40.000		RD 13/92	050.
390043375000	P MAGUREGUI	16051508	GETXO	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401639089	F FUENTES	14680535	LAUQUINIZ	29.02.96	30.000		RD 13/92	052.
390100798439	M MENA	16032398	PORTUGALETE	23.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100926843	I SUAREZ	11926757	SANTURTZI	24.02.96	35.000		RD 13/92	091.2
390401639053	J GOICOETXEA	11930622	SANTURTZI	26.02.96	25.000		RD 13/92	050.
390043394742	P ROSILLO	20174851	SANTURTZI	24.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043394754	P ROSILLO	20174851	SANTURTZI	24.02.96	200.000		D301995	
390043397172	P ROSILLO	20174851	SANTURTZI	24.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043397160	P ROSILLO	20174851	SANTURTZI	24.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390401639090	F FERNANDEZ	14706165	SESTAO	29.02.96	25.000		RD 13/92	052.
390401646148	A SUBIÑAS	13100305	BURGOS	23.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043373416	F GRANERO	75088739	TORRE PACHECO	23.02.96	275.000		D301995	
390043377288	U LEFEVRE	00012903	SALINAS	23.02.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
390043365754	J TORREIRA	11406161	CORVERA DE ASTURIAS	24.02.96	50.000	1	RD 13/92	085.2
390043381206	C GARCIA	10545996	GIJON	26.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401639041	D ORTEGA	10738233	GIJON	26.02.96	25.000		RD 13/92	050.
390043394778	M GARCIA	10807636	GIJON	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043366436	D DIAZ	71628209	GIJON	23.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043365687	D DIAZ	71628209	GIJON	23.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043365663	D DIAZ	71628209	GIJON	23.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043368240	TLR TRANS SAL	A33408485	OVIEDO	24.02.96	300.000		D301995	
390043365699	G POSADA	52617257	INFUESTO PILOÑA	24.02.96	8.000		RDL 339/90	061.1
390100916126	J PURON	71698330	COLOBRES	24.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043369024	N RUISANCHEZ	10811110	LA ARA RIOSA	24.02.96	200.000		D301995	
390043395072	PEREZ VALLE IGLESIAS S L	B39290796	NOVALES	24.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043377525	M ESCUDERO	13790237	AMPUERO	26.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100907915	A BARRUL	13708043	MALIAÑO	27.02.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100810087	A BARRUL	13708043	MALIAÑO	25.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*
390043392411	S TAGLE	13759642	MALIANO	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043397135	E VARGAS	72038185	MURIEDAS	24.02.96	200.000		D301995	
390043395126	J VIERA	13932079	SANTIAGO DE CARTES	26.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043395138	J VIERA	13932079	SANTIAGO DE CARTES	26.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390401646173	A CAGIGAS	13758506	SAN MAMES DE MERUE	23.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043377380	S CANO	20209840	RAMALES VICTORIA	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401639004	P GONZALEZ	13479893	REINOSA	25.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390100926612	L RIAÑO	13926494	QUIJAS	25.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390043383859	J PEREZ	13712349	BEZANA	24.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100837111	D MEGOYA	S 003467	SANTANDER	24.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043391248	F MARTIN GAMERO	00147730	SANTANDER	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043367908	J BERTANCUD	06876520	SANTANDER	25.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043368275	J BERTANCUD	06876520	SANTANDER	25.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043359456	J RODRIGUEZ	10425318	SANTANDER	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100926818	M JIMENEZ	11017013	SANTANDER	24.02.96	35.000		RD 13/92	091.2
390100908701	A MARCILLA	12605269	SANTANDER	26.02.96	30.000		RDL 339/90	061.3
390100908920	M POZO	13667504	SANTANDER	27.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043394730	P PAZ	13680348	SANTANDER	24.02.96	200.000		D301995	
390100926831	J GARCIA	13690574	SANTANDER	24.02.96	35.000		RD 13/92	091.2
390043394018	L FERNANDEZ	13694135	SANTANDER	25.02.96	50.000	1	RD 13/92	021.4
390043394020	L FERNANDEZ	13694135	SANTANDER	25.02.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390401646562	J MAZON	13711028	SANTANDER	28.02.96	35.000		RD 13/92	050.
390043395084	V CANALES	13714087	SANTANDER	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401646616	M REVILLA	13714232	SANTANDER	29.02.96	20.000		RD 13/92	052.
390043396404	J LABRADOR	13732854	SANTANDER	24.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043398280	E MOTOS	13738204	SANTANDER	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100909195	M GUTIERREZ	13741971	SANTANDER	23.02.96	200.000		D301995	
390100908932	R RIANCHO	13752710	SANTANDER	28.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043397147	J DE PAZ	13757145	SANTANDER	24.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390401646112	M PEREZ	13775068	SANTANDER	23.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390401638954	R UMBRIA	13776462	SANTANDER	25.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390100909249	J LOPEZ	13780962	SANTANDER	27.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043396568	J MACHO	13781545	SANTANDER	25.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100908919	F PEREZ	13782690	SANTANDER	27.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100926855	J GOMEZ	13789200	SANTANDER	24.02.96	35.000		RD 13/92	091.2
390100909353	R MARTINEZ CONDE	13794423	SANTANDER	28.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100926820	F OBESO	13978110	SANTANDER	24.02.96	35.000		RD 13/92	091.2
390100909171	M BUENAGA	20201421	SANTANDER	23.02.96	125.000		D301995	
390043373441	J BARRIO	24402510	SANTANDER	26.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100908981	A RANCAÑO	32779798	SANTANDER	29.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100909134	I GONZALEZ	72035698	SANTANDER	23.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100909146	J GONZALEZ	72035698	SANTANDER	23.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100909122	S CAMPO	72036764	SANTANDER	23.02.96	150.000		D301995	
390100909341	D MAYORAL	72044128	SANTANDER	28.02.96	125.000		D130195	
390100750250	A SANCHEZ	13628647	CUETO	24.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390401646318	J SANCHEZ	13678017	TORRELAVEGA	24.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390100863080	J REVUELTA	13867510	TORRELAVEGA	25.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043386356	R ROMERO	13868585	TORRELAVEGA	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100854832	F MARTIN	13871371	TORRELAVEGA	25.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401638930	J GOMEZ	13878464	TORRELAVEGA	25.02.96	40.000		RD 13/92	050.
390043393178	M HERVIA	13898892	TORRELAVEGA	23.02.96	200.000		D301995	
390043384440	J RUIZ	13899291	TORRELAVEGA	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100926879	J SIMAL	13903912	TORRELAVEGA	24.02.96	35.000		RD 13/92	091.2
390043386770	J SAEZ	13906132	TORRELAVEGA	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043351743	F DIAZ	13909792	TORRELAVEGA	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401638826	M MARTIL	13917302	TORRELAVEGA	28.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390043395321	J CERRO	13931737	TORRELAVEGA	24.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043383227	A JIMENEZ	72131259	TORRELAVEGA	24.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043387270	A JIMENEZ	72131259	TORRELAVEGA	26.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043383239	A JIMENEZ	72131259	TORRELAVEGA	24.02.96	200.000		D301995	
390043387294	M CUERVO	72133972	TORRELAVEGA	26.02.96	5.000		RDL 339/90	061.1
390043386370	A RUIZ	13929053	BARREDA	23.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043391224	C SAIZ	72121975	MATAPORQUERA	24.02.96	5.000		RD 13/92	031.
390401638905	R LIAÑO	13796216	LIANO	24.02.96	35.000		RD 13/92	050.

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.



Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 12 de abril de 1996.—El delegado del Gobierno, Pedro Bofill Abeilhe.

96/71543

ARTº =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390200619397	M LARRINAGA	30613260	ARRANCUDIAGA	31.01.96	25.000		RD 13/92	050.
390401636799	J CACABELOS	14249693	BARACALDO	23.12.95	16.000		RD 13/92	048.
390100837366	J MARTIN	14361388	BARACALDO	27.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043309398	M ESPINOSA	14550009	BARACALDO	20.12.95	15.000		RD 13/92	167.
390401646136	J DE DIEGO	14697444	BARACALDO	23.02.96	20.000		RD 13/92	048.
390043335762	L DIEZ	22739356	BARACALDO	28.01.96	15.000		RD 13/92	106.2
390043377069	M ARGEREY	22743996	BARACALDO	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043305381	M LOPEZ	11909718	BASAURI	09.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043362066	J GARCIA	14533276	BILBAO	15.01.96	20.000		RD 13/92	061.3
390043362054	J GARCIA	14533276	BILBAO	15.01.96	10.000		RD 13/92	170.
390043333005	J GUTIERREZ	71921025	BILBAO	13.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043371286	A GOMEZ	14683351	CARRANZA	23.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100853487	I DE LA HUERGA	16067725	LAS ARENAS	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043377290	R TERRON	30675294	LAS ARENAS GETXO	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043375528	M LARREA	72239486	GUÑES	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043393956	R ALEA	14698214	MUSQUES	26.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401626642	M GUTIERREZ	13961352	ORTUELLA	25.12.95	50.000		RD 13/92	050.
390043336730	M ANTOLIN	11921927	PORTUGALETE	18.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390043308229	J SANCHEZ	16291652	PORTUGALETE	11.01.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043374860	A GOMEZ	14707559	SANTURTZI	24.02.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
390043373751	J ORNES	20171451	SANTURTZI	27.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043340708	J SANGRADOR	12715022	ARANDA DE DUERO	19.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043337175	R MARIJUAN	13160264	BURSOS	28.01.96	16.000		RD 13/92	106.2
390200616517	E DIEZ	71339722	MEDINA DE POMAR	04.12.95	40.000		RD 13/92	050.
390100840201	J GIL	52441405	TUDELA	24.02.96	15.000		RD 13/92	118.1
390043361025	M MEDINA	10851871	GIJON	08.12.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043362406	J MARTIN	13901078	OVIEDO	05.01.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
390401631730	J BILBAG	13931522	CABEZON LA SAL	07.11.95	25.000		RD 13/92	050.
390200619040	J DOMINGUEZ	13745834	IGOLLO DE CAMARGO	25.01.96	40.000		RD 13/92	050.
390043393180	D LECUE	20189551	MALIAÑO	23.02.96	16.000		RD 13/92	101.1
390043288590	I GUTIERREZ	20200381	MALIAÑO	17.12.95	15.000		RD 13/92	117.1
390100869744	L CALLEJO	72027826	MALIAÑO	26.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043395333	V PALACIOS	13796836	MURIEDAS	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401627040	B REVUELTA	20200196	PONTEJOS	07.01.96	16.000		RD 13/92	048.
390043390130	J DURAN	13760589	HERAS	31.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043376107	E GRACIA	30664840	SAN MIGUEL MERUELO	19.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043376119	E GRACIA	30664840	SAN MIGUEL MERUELO	19.02.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100890745	J SAIZ DE LA HIGUERA	72027794	PARBAYON	14.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043381401	S VILLEGAS	13863381	POLANCO	15.01.96	25.000		RDL 339/90	061.03
390043356856	A SALMON	13498073	REQUEJADA	11.01.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043356868	A SALMON	13498073	REQUEJADA	11.01.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043355578	A SALMON	13498073	REQUEJADA	11.01.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043355566	A SALMON	13498073	REQUEJADA	11.01.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043294978	L MATESANZ	13781575	POTES	25.11.95	50.000	1	RD 13/92	003.1
390100891245	J SOBERON	72116642	REINOSA	20.02.96	10.000		D130195	
390043337771	J GARCIA	72118839	REINOSA	19.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100902942	L ROBLES	72120986	REINOSA	23.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100891816	R DIAZ	13913424	PUENTE SAN MIGUEL	23.01.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
390100891828	R DIAZ	13913424	PUENTE SAN MIGUEL	23.01.96	50.000	1	RD 13/92	029.1
390043381395	C ALVAREZ	13943415	QUIJAS DE REOCIN	15.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043356972	J SAMPERIO	13587361	SAN ROQUE RIOMIERA	15.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043329970	J SAMPERIO	13587361	SAN ROQUE RIOMIERA	20.12.95	5.000		RDL 339/90	059.3
390043377537	A GARCIA	00645305	SANTANDER	26.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401644190	J GONZALEZ	12101975	SANTANDER	30.01.96	30.000		RD 13/92	050.
390043355736	A ALCITURRI	13503705	SANTANDER	23.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043396544	R GARCIA	13558159	SANTANDER	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390200619865	M LLANES	13625628	SANTANDER	09.02.96	16.000		RD 13/92	048.
390100908683	J ARRIARAN	13657438	SANTANDER	20.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390401646604	J CALVO	13690647	SANTANDER	29.02.96	16.000		RD 13/92	052.



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043376879	J VILLA	13692277	SANTANDER	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100902735	J CABANZON	13698860	SANTANDER	15.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043398292	J GUTIERREZ	13703649	SANTANDER	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043357800	C GONZALEZ	13707556	SANTANDER	24.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043386344	R GOMEZ	13720397	SANTANDER	23.02.96	10.000		RD 13/92	170.
390043384931	J CUEVAS	13742380	SANTANDER	23.02.96	10.000		RD 13/92	170.
390043383380	P DE LA VEGA HAZAS	13749767	SANTANDER	25.01.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043355992	F RODRIGUEZ	13760468	SANTANDER	14.02.96	10.000		RD 13/92	012.1
390401638917	C SETIEN	13764746	SANTANDER	24.02.96	30.000		RD 13/92	050.
390043382624	J GRANJA	13778930	SANTANDER	30.01.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043304704	A CAMACHO	13891095	SANTANDER	15.11.95	15.000		RD 13/92	146.2
390043337813	A LOPEZ	14406902	SANTANDER	20.01.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
390043351135	J IBAÑEZ	20204784	SANTANDER	13.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043351123	J IBAÑEZ	20204784	SANTANDER	13.01.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043394780	E LOPEZ	20205638	SANTANDER	25.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043354495	C GARCIA	20218485	SANTANDER	31.01.96	10.000		RD 13/92	012.1
390100840365	C GRIJUELA	52441799	SANTANDER	24.02.96	150.000		D301995	
390100832368	J BARRON	72033717	SANTANDER	25.02.96	15.000		RD 13/92	167.
390200618071	P SAIZ	13678535	PEÑACASTILLO	07.01.96	16.000		RD 13/92	048.
390200618939	M MENCIA	13787467	PEÑACASTILLO	24.01.96	30.000		RD 13/92	050.
390100837007	J PACHECO	13688368	SANTOÑA	18.12.95	25.000		RDL 339/90	061.3
390401637317	M RODRIGUEZ	72021872	SANTOÑA	02.01.96	50.000	2	RD 13/92	052.
399043380532	M RUIZ	13855953	TAGLE	27.02.96	50.000		RDL 339/90	072.3
399043380544	M RUIZ	13855953	TAGLE	27.02.96	50.000		RDL 339/90	072.3
390401646641	F SAN MIGUEL	13801963	TORRELAVEGA	29.02.96	16.000		RD 13/92	052.
390200619208	M BORBOLLA	13870032	TORRELAVEGA	27.01.96	16.000		RD 13/92	052.
390043009202	A DIAZ	13871348	TORRELAVEGA	12.01.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043385893	J PUENTE	13890031	TORRELAVEGA	21.02.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
390043384918	J IGLESIAS	13912423	TORRELAVEGA	19.02.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043392393	J OLEA	13927879	TORRELAVEGA	18.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043306245	G COLLANTES	13933410	TORRELAVEGA	08.12.95	10.000		RD 13/92	170.
390100891567	S PARAMA	13979816	TORRELAVEGA	23.01.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100711097	S PARAMA	13979816	TORRELAVEGA	26.01.96	100.000		RDL 339/90	060.1
390100761052	J TORRE	13981582	TORRELAVEGA	25.02.96	15.000		RD 13/92	152.
390100894910	A RABAGO	13919008	UDIAS	03.01.96	10.000		RD 13/92	171.
390100750741	F GARCIA	07956066	SALAMANCA	18.02.96	10.000		D301995	
390043361293	D MARTINEZ PARDO	02513013	SIMANCAS	10.12.95	5.000		RD 13/92	029.1

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Delegación en Cantabria****Administración de Aduanas e Impuestos Especiales****EDICTO****Expediente de abandono número 52/95**

Esta Administración ha decretado el abandono provisional de la mercancía comprendida en el expediente de referencia, consistente en veintiuna cajetillas marca «Winston», treinta y cuatro cajetillas marca «Lucky Strike», veintinueve cajetillas marca «Marlboro», veintiuna cajetillas marca «Chesterfield» y veinte cajetillas marca «Camel», correspondientes al I. A. T. número 38/95, de fecha 29 de enero de 1996.

Lo que se notifica a don Juan Carlos González Muñoz, a los efectos que se señalan en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, concediéndose un plazo de cinco días a partir de la publicación de este anuncio, para que alegue lo que estime conveniente o preste su conformidad.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 22 de marzo de 1996.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

96/57331

**3. Subastas y concursos****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria****Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles**

Santander, a 11 de abril de 1996.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. ROBERTO REVUELTA RUIZ, con N.I.F. 14.206.583-N, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 16 de mayo de 1.996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción:

**BIEN NUMERO UNO:**

DATOS REGISTRALES: Finca 8.262, Folio 190, Tomo 343, Libro 66 del Ayuntamiento de Ruesga



DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA.- Finca 48 del polígono 2, cultivo de secano, sitio de San Pedro, pueblo de Riva-Ogarrio, linda: Norte, camino y excluida de Rufino Ocejo y hermanos Ocejo; Sur, camino de San Pedro; Este, Rufino Ocejo y hermanos Ocejo, finca 49; Oeste, Enriqueta Cobián finca 47. Mide veintiuna áreas y treinta centiáreas. Indivisible.

BIEN NUMERO DOS:

DATOS REGISTRALES: Finca 9.251, Folio 97, Tomo 372, Libro 73 del Ayuntamiento de Ruesga.

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA.- Heredad destinada a prado y sierra, al sitio de Llaneces, pueblo de Riva, de una hectárea, que linda: Norte, Carlos Revuelta; Sur, Bienvenido Blanco y terreno común; Oeste, con terreno común y Este, Manuel Fernández.

BIEN NUMERO TRES:

DATOS REGISTRALES: Finca 9.252, Folio 98, Tomo 372, Libro 73 del Ayuntamiento de Ruesga.

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA.- Heredad destinada a sierra en el sitio de Llaneces, pueblo de Riva, de una hectárea, que linda: Norte, terreno común; Este, Manuel Fernández; Sur, finca de D.ª Camila Revuelta Gómez y Oeste, terreno común.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTOS BIENES: Los derivados de la propiedad de los mismos.

Valoración del derecho:

BIEN NUMERO UNO:

Valor: SEISCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (610.000).

BIEN NUMERO DOS:

Valor: SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (650.000).

BIEN NUMERO TRES:

Valor: CUATROCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (420.000). Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Tipo para la primera licitación:

BIEN NUMERO UNO:

SEISCIENTAS DIEZ MIL PESETAS ( 610.000 ).

BIEN NUMERO DOS:

SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS ( 650.000 ).

BIEN NUMERO TRES:

CUATROCIENTAS VEINTE MIL PESETAS ( 420.000 ),

impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo

acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación:

BIEN NUMERO UNO:

CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS ( 457.500 ).

BIEN NUMERO DOS:

CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS ( 487.500 ).

BIEN NUMERO TRES:

TRESCIENTAS QUINCE MIL PESETAS ( 315.000 ),

impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1ª.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2ª.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3ª.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:



TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: **NINGUNA EN LOS TRES BIENES DESCRITOS.**

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 11 de abril de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/69169

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía han sido aprobados los siguientes padrones:

Del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1996.

Del precio público por suministro de agua potable correspondiente al segundo semestre de 1995.

De las tasas por recogida de basuras y alcantariado correspondientes al primer semestre de 1996.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 de mayo al día 30 de junio de 1996. Transcurrido este plazo se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, con el 20% de recargo más las costas de procedimiento.

Villaescusa, 8 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/66921



**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Impuesto Sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondiente a los ejercicios 1.992, 1.993 y 1.994.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. del 3-1-1.991) dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE.	CUOTA.
8/96	VILLANUEVA RUIZ BENITO	173.598
9/96	SOLER SERRA JUAN	173.598
23/96	INCASA.	60.933
24/96	INCASA.	60.404
26/96	INCASA	60.201
27/96	INCASA	6.225
28/96	INCASA	5.859
29/96	INCASA	5.859
30/96	INCASA	60.808
31/96	INCASA	61.300
32/96	INCASA	4.028
33/96	INCASA	56.76L
34/96	INCASA	14.281
35/96	INCASA	4.028
36/96	INCASA	4.028
37/96	INCASA	6.408
38/96	INCASA	6.042
39/96	INCASA	7.140
40/96	INCASA	7.324
41/96	INCASA	7.507
42/96	INCASA	6.957
43/96	INCASA	38.789
44/96	INCASA	38.789
45/96	INCASA	52.714
50/96	GUTIERREZ FERNANDEZ JUAN C.	56.710
105/96	PUERTOLLANO ONDARRETA JOSE A.	29.277

Laredo, 25 de marzo de 1996.—El alcalde, Fernando Portero

Alonso.

96/61114

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**Recaudación**

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO;

HACE SABER: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de sueldos a los deudores a la Hacienda Municipal que se detallan a continuación, en sus domicilios fiscales, resultando imposible llevarla a efecto por ausencia temporal de los interesados, se les requiere, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante legal, a fin, de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
LOPEZ VEGA, PURIFICACION	14.669.384	I.N.S.S.	31.440
MONTAÑA LOPEZ, JOSE LUIS	13.615.301	I.N.S.S.	9.699
TORO HOSPITAL, GERARDO DEL	14.727.883	I.N.S.S.	31.108

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que perciben, los deudores mencionados, hasta cubrir la totalidad de la deuda que tienen contraída con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria pueden interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a contar desde la fecha de notificación, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laredo. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interposición de recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 28 de marzo de 1996.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

96/60047

Nº LIO.	TITULAR	IMPORTE
389/92	VADILLO AMILLATEGUI JUANA	16.578
269/93	MARTINEZ GARCIA PEDRO	2.598
383/93	PATRICK CLAUDE JOSE TERRASSE	126.803
459/93	MIGUEL UNZUE PEDRO	2.000
567/93	SIMARRO VALLEJO MILAGROS	65.604
127/94	CLERUSA S.A.	3.993
140/94	CLERUSA, S.A.	5.106
166/94	ROGER MARCEL GUILLOU	96.232
249/94	CANO FERNANDEZ ANITA ALFREDA	29.217
280/94	UNIROSA, S.A.	1.000
292/94	ALBERT LOZACOH	78.122
344/94	ALBERT LOZACOH	78.122
356/94	LARPLAY, S.A.	13.272
391/94	DE LA LASTRA LARROSA	1.000
399/94	CLERUSA, S.A.	4.564
547/94	LEGRAND MARIA ODILE	81.014
665/94	LOUISE AIMEE ESTELLE BLONDEAU	54.773
673/94	SANCHEZ VARELA ENRIQUE	57.506
692/94	GONZALEZ Y VIVAR, S.A.	4.610
693/94	GONZALEZ Y VIVAR, S.A.	4.789
702/94	DIDIER RENE BOURGEOIS	2.432
705/94	BETANZON PALACIOS JOSE Mª	16.672
746/94	SIMONE CHIBEL	44.569
747/94	SIMONE CHIBEL	40.112
764/94	CALDERON GIL LUIS	8.838
832/94	CHARLES FERRY CLAUDE BERNARD	25.448
888/94	GONZALEZ Y VIVAR, S.A.	10.384
890/94	GONZALEZ Y VIVAR, S.A.	7.877
900/94	CLEMENT FANIEZ VICTOR HENRI	7.627
902/94	DAUMIER PAULETTE SUZANNE LOUISE	85.108
957/94	THOUROUDE SIMONE AMELIE	81.228
1016/94	CLERUSA, S.A.	2.000
1032/94	VOGEL DOMINIQUE-LUCIEN	42.057
1041/94	CLERUSA, S.L.	2.000
1046/94	RUIZ GOMEZ Mª LUISA	53.475
1103/94	GAUTAIER PASCALE MARIE CLAUDE	101.497
1154/94	BRINGAS VAZQUEZ RUFINO	2.000
1204/94	GUTIERREZ SANTAMARIA EMETERIO	61.267
1227/94	OSTOLAZA ITURBE Mª ANGELES	72.754
1253/94	ORDAS IGLESIAS FELIPE	144.930
1264/94	CLERUSA S.L.	2.000

Laredo, 5 de marzo de 1996.—El alcalde, Fernando Portero

Alonso.

96/48083

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. del 3-1-1.991) dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.



**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****Recaudación**

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

HACE SABER: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a el deudor para con este Ayuntamiento de Laredo que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma han resultado imposible llevarla a efecto; por hallarse ausente el receptor por lo que de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se le tendrá por notificado, con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

Nº EXP.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CTA.	IMPORTE
88/96	LOPEZ ESTEBANEZ, RAFAEL	1.613.649	BANCO SANTANDER	311.442	26.016

Transcurrido el plazo de ingreso, señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que haya satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento; y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación; se declara embargado, el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo, que mencionado deudor mantiene en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria se puede presentar recurso de Reposición, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el "Boletín Oficial de Cantabria". Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución sobre recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado; y el plazo, entonces, para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 28 de marzo de 1996.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

96/60014

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO****EDICTO**

Por don Vicente Carlos Millán Pila, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de limpieza en seco y lavandería, en la calle Navarra, 8, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 28 de marzo de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/63750

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS****EDICTO**

Por «Viña del Sardinero, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito enterrado de G. L. P. (6.650 metros cúbicos), para uso común doméstico de un bloque de 20 viviendas y tres chalés individuales en el paseo de Estrada, s/n. sitio Viña del Sardinero, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 6 de marzo de 1996.—El alcalde (ilegible).

94/48073

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO****ANUNCIO**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Puente Viesgo, 26 de marzo de 1996.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

96/60964

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

Advertido error en la publicación efectuada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 63, de fecha 27 de marzo de 1996, página 1.994, a continuación se señalan las correcciones.

Donde dice:

Censos de población, 300.

—Certificaciones y empadronamientos.

—Certificados de convivencia y residencia.

—Certificados y compulsas, 300.

Debe decir:

Censos de población, 300.

—Certificaciones y empadronamientos.

—Certificados de convivencia y residencia.

Certificados y compulsas, 300.

Beranga a 1 de abril de 1996.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

96/63979

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE BILBAO****EDICTO****Cédula de notificación**

*Expediente número 11/91*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en autos de juicio ejecutivo menor cuantía, número 11/91, tramitados a instancia de «Renault Leasing



de España, S. A.», frente a don José Alberto García Santiáñez, doña María Nieves Millán Cuesta y herederos de don Isaac Millán Alonso sobre reclamación de 6.812.454 pesetas, por la presente se notifica a doña Pilar Cuesta González como cónyuge del demandado, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la existencia del procedimiento, así como el embargo trabado sobre bienes inmuebles de la propiedad del referido demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Pilar Cuesta González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Bilbao a 27 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/58087

**JUZGADO PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

**EDICTO**

*Expediente número 249/95*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 249/95 se tramita expediente de dominio al objeto de reanudar el tracto sucesivo a instancia de don José Ramón Varona Gutiérrez sobre la finca siguiente:

Casa situada en Sotillo de San Vitores, en el centro del pueblo, señalada con el número 11, que mide 10 metros de largo por 5 de ancho y se compone de planta baja, piso alto, cuadra, pajar y portal y un pequeño huerto delante de la casa, con 11 árboles de olmo. Todo ello linda: derecha entrando o Sur y espalda con calle; izquierda, casa de don Santiago Fuente, y frente, ejido (monte público).

En cuyo expediente y por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a los herederos desconocidos de los hermanos Lantarón Ruiz y cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el plazo de diez días, desde la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que su derecho convenga.

En Reinosa a 12 de marzo de 1996.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/59097

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 242/91*

Don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 19 de febrero de 1993. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio de cognición 242/91, promovidos por financiera «Bancobao, S. A.», representada por el procurador señor Trueba Puente, defendida por el letrado don Miguel Millán Pila, contra don Jesús López Canal y don Rafael Martínez Cadavieco, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Trueba Puente, en nombre y representación de la entidad «Bancobao, S. A.», contra don Jesús López Canal y don Rafael Martínez Cadavieco, en rebeldía, debo condenar y condeno a ambos a abonar al actor la cantidad de 309.736 pesetas, más los intereses pactados en el contrato, desde el vencimiento de cada uno de los giros, y los legales desde esta resolución, además de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Jesús López Canal, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega a 4 de marzo de 1996.—(Firma ilegible).

96/52470

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958